

EL CRONISTA

Director
Santiago Muñoz Machado

del Estado Social y Democrático de Derecho

¿Qué está pasando?

SANTIAGO MUÑOZ MACHADO

Los atuendos de significado religioso

LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER

El acoso a los Tribunales Supremo y Constitucional

MARIANO YZQUIERDO TOLSADA

La libre opinión sobre jueces y tribunales

ROSARIO SERRA CRISTÓBAL

La politización de las instituciones

FRANCISCO JAVIER MATIA PORTILLA

La expoliación del barrio
valenciano del Cabañal

JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ

“Pararse en la calle”, una nueva
fuente de financiación de las
Entidades Locales

**RAFAEL J. SANZ GÓMEZ Y
ALFONSO SANZ CLAVIJO**

Europa, lección de humildad

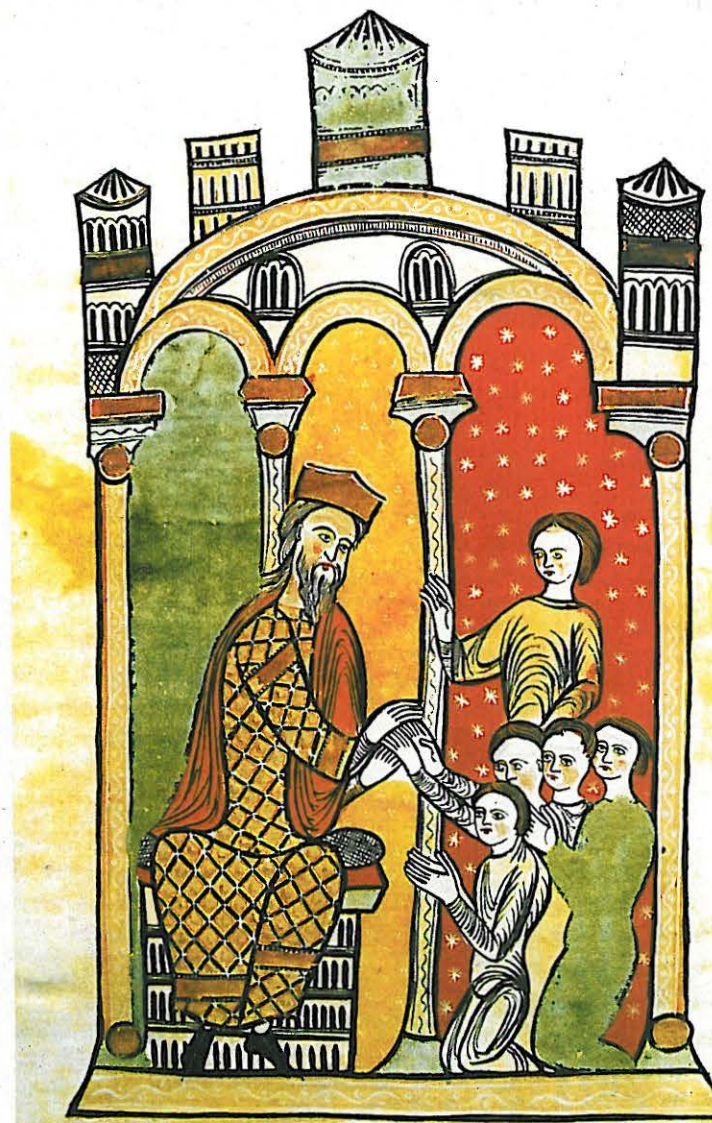
**ANTONIO HERNÁNDEZ
MANCHA**

La contaminación acústica
en las fiestas locales

**M.^a MERCEDES LAFUENTE
BENACHES**

Bolonia y la Práctica Jurídica

**FRANCISCO
DE LA TORRE OLID**



SUMARIO

Núm. 13 mayo 2010

EL CRONISTA
del Estado Social y Democrático de Derecho

Director
Santiago Muñoz Machado

Consejo Asesor
Manuel Aragón Reyes
Manuel Atienza Rodríguez
Juan A. Santamaría Pastor
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre
Jorge Caffarena Laporta
Ramón Falcón y Tella
Tomás-Ramón Fernández
José Carlos Fernández Rozas
Rafael Navarro-Valls
Luis Enrique de la Villa Gil
Araceli Mangas Martín
Vicente Gimeno Sendra
Antonio Fernández de Buján
José Manuel Pérez-Prendes
Luis Ignacio Sánchez Rodríguez
Francisco Javier Matia Portilla

Comité ejecutivo
José Manuel Almudí Cid
Andrés Boix Palop
Pablo Fernández Carballo-Calero
Cristina García-Herrera Blanco
Raúl Letelier Wartenberg
Paz Lloria García
Rodrigo Martín Jiménez
Luis Medina Alcoz
Agustín José Menéndez Menéndez
Francisco Perinié Vilchez
María Julia Solla Sastre

Las imágenes que ilustran esta Revista son reproducciones de: Liber Feudorum Maior.- Ceremonial de la Consagración y Coronación de los Reyes de Aragón.- Partidas.- Usatges i Constitucions de Catalunya.- Vidal Mayor.- Llibre verd.- Usatici et constitutiones Cataloniae.- Usatges.- Comentarís als Usatges de Barcelona.



Edita
PORTALDERECHO, S. A.
Iustel

Suscripciones y correspondencia
PORTALDERECHO S.A.
C/. Princesa, 29, 2º D
28008 Madrid - España
Teléf.: 915 488 281 Fax: 915 489 482
E-mail: iustel@iustel.com
Internet: http://www.iustel.com

Impresión: Sociedad Anónima de Fotocomposición
ISSN: 1889-0016
Depósito Legal: M-44316-2008

Las opiniones vertidas por nuestros colaboradores en esta revista son de su exclusiva responsabilidad, y no son necesariamente compartidas por los órganos de dirección y asesor de esta publicación.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, sin el permiso previo por escrito de la editorial.

¿Qué está pasando?
SANTIAGO MUÑOZ MACHADO

4

Los atuendos de significado religioso
Según la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
LORENZO MARTÍN-RETORTILLO BAQUER

14

Reflexiones de un civilista a propósito del acoso a los Magistrados de los Tribunales Supremo y Constitucional
MARIANO YZQUIERDO TOLSADA

22

La libre opinión sobre jueces y tribunales y sus límites
ROSARIO SERRA CRISTÓBAL

32

La politización de las instituciones: mito y realidad
FRANCISCO JAVIER MATIA PORTILLA

38

La expoliación del barrio valenciano del Cabañal: competencia del Estado y rebelión autonómica
JAVIER GARCÍA FERNÁNDEZ

44

“Pararse en la calle”, una nueva fuente de financiación de las Entidades Locales
RAFAEL J. SANZ GÓMEZ y ALFONSO SANZ CLAVIJO

58

Europa, lección de humildad
ANTONIO HERNÁNDEZ MANCHA

66

La contaminación acústica en las fiestas locales
M.ª MERCEDES LAFUENTE BENACHES

70

Las Escuelas de Práctica Jurídica en la encrucijada: entre Bolonia y la Ley de Acceso
FRANCISCO DE LA TORRE OLID

78



LA POLITIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES: MITO Y REALIDAD

FRANCISCO JAVIER MATIA PORTILLA*

I. INTENCIONES

Es cierto que, aunque la crítica a los poderes públicos forma parte del control social al que se somete su actuación, ésta no ampara, en modo alguno, los ataques injuriosos u ofensivos, que sirven para debilitar el Estado de Derecho.

Podría pensarse, claro, que algunas de tales críticas no están exentas de cierto fundamento. Ciertas actuaciones del Consejo General del Poder Judicial, por ejemplo, no han sido excesivamente afortunadas. También hemos asistido, en los últimos tiempos, a una persistente crítica dirigida

contra el Tribunal Constitucional, por la excesiva tardanza en la resolución de los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra el Estatuto de Cataluña.

No nos interesa ahora profundizar en tales reproches, pero sí hacer notar que, casi siempre, subyace en tales ataques una crítica a la excesiva politización de estas Instituciones. ¿Tiene fundamento dicha afirmación? Una respuesta sincera a este interrogante solamente puede ser afirmativa. Basta recordar algunos hechos conocidos de todos para acreditar este dato. Diagnosticada la enfermedad, y establecida el origen de la misma, estaremos en posición de contrastar algunas de las prácticas descritas con los mandatos contenidos en nuestra Constitución, para cuestionar, finalmente,

algunas visiones y teorías doctrinales que tratan, de forma consciente o no, de justificar lo que no son sino patologías que deberían ser corregidas cuanto antes.

II. LOS DATOS REFERIDOS A LAS INSTITUCIONES

Comencemos por la propia judicatura. ¿Se encuentra hoy politizada? La cuestión puede ser examinada desde la perspectiva de los órganos judiciales (en sentido lato, incluyendo, aunque formalmente no se integre en el poder judicial, al Tribunal Constitucional).

Se difunden constantemente noticias en la prensa en las que se nos señala,

*Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Valladolid.



Liber Feudorum Maior.

de forma incesante, que uno u otro Magistrado del Tribunal Constitucional es conservador o progresista. La atribución de tales adscripciones ideológicas, aunque extremadamente simplista (y, por ello mismo, inexacta), no carece de todo fundamento. Con palabras más correctas, podría afirmarse, sin faltar a la verdad, que algunos (no todos, desde luego) de los Magistrados son más sensibles que otros a lo que una concreta formación política opine sobre una determinada materia. Tal hecho es, desde luego, censurable, pero si el reclutamiento de los Magistrados se realizara, sin excepción, entre juristas de reconocido prestigio, y previo consenso y no por cuotas de partidos, sería más difícil influir en sus decisiones.

Si las críticas que pesan sobre el Tribunal Constitucional son, por eso, en cierto sentido, simplistas, no pueden recibir la misma comprensión las que pesan sobre el Consejo General del Poder Judicial. A diferencia de lo que suele ocurrir en el Tribunal Constitucional (en el que casi siempre existen matices o abiertas diferencias entre Magistrados que cupiera entender adscritos a una misma posición ideológica), el funcionamiento del Consejo suele canalizarse a través de dos grupos claramente definidos y que suelen actuar con una (cuando menos, aparente) férrea disciplina interna.

Dicho partidismo es evidente en lo que atañe al nombramiento de altos cargos en el Poder Judicial. Si uno acude a las

hemerotecas recientes es harto probable que le invada un cierto pesimismo. Lo triste es que dicha sensación en modo alguno se encuentra desprovista de fundamento. Recordemos algunos datos:

- El pasado 22 de febrero, el Consejero José Manuel Gómez Benítez presentó su dimisión como miembro de la Comisión de Calificación del CGPJ, por discrepar del sistema de nombramientos seguido. Lo cierto es que la práctica descrita por «fuentes del órgano» en la prensa (*El País*) un día más tarde justifica sobradamente la decisión del citado Consejero, porque se nos explica que «los vocales Manuel Almenar, miembro de la APM, y la vocal Margarita Robles, de la pro-



gresista Jueces para la Democracia (JpD), pactan entre ellos los candidatos que les interesan y luego los imponen a la Comisión de Calificación para que respalden sus acuerdos. En caso de que la comisión no avale a su candidato, recurren a una argucia legal que les permite ningunearla: lo presentan directamente al Pleno, con lo que se añade a la terna surgida de la Comisión pero sin haber pasado por su filtro».

- Si estos datos no están desprovistos de fundamento real, la decisión del Consejero debe merecer todo nuestro respeto (aunque, como también se ha hecho notar en algunos medios, él mismo ha sido seleccionado siguiendo criterios políticos). Y pueden aducirse algunos datos objetivos que hacen creíble la visión sostenida por el Consejero dimisionario. Aunque su pretensión fue rechazada en la votación celebrada en el Consejo General del Poder Judicial el posterior 25 de febrero, en la misma reunión se adhirió a sus posiciones otra Consejera, Almudena Lastra, que también formaba parte de la Comisión de Calificación, y otros dos Consejeros (significativamente propuestos, cada uno de ellos, por cada uno de los principales partidos políticos) (*El País*).
- La politización de los nombramientos realizados por el Consejo General del Poder Judicial se evidencia si se examina desde la perspectiva de las asociaciones judiciales. Como es bien sabido, de las existentes, dos de ellas (Jueces para la Democracia y Asociación Profesional de la Magistratura) están estrechamente vinculadas a los dos principales partidos políticos de nuestro país (PSOE y PP, respectiva-

mente), mientras que la tercera (Asociación Francisco de Vitoria) proclama su independencia de tales formaciones políticas. Tiene mérito tal pretensión de independencia, pero también un coste mensurable. Esto se deduce, al menos, de la desafortunada carta dirigida por la Consejera Margarita Robles a la asociación Jueces para la Democracia, de la que es cofundadora, en la que se jacta de colocar a dieciocho de sus miembros en puestos de responsabilidad, frente a los veintiuno de la Asociación Profesional de la Magistratura y a los seis provenientes de la Asociación Francisco de Vitoria (*El País* de 13 de febrero de 2010). Esta Asociación, al hilo de la dimisión de Gómez Benítez, emitió un Manifiesto (que puede ser consultado en su página web) en el que no pedía un reparto proporcional de puestos en relación con el número de afiliados (que son más que los adscritos a Jueces para la Democracia), sino que, por el contrario, realizaba una encomiable llamada a los principios de neutralidad e imparcialidad del Consejo, «impidiendo que la afiliación asociativa o cercanía ideológica constituya una referencia en los nombramientos o sea moneda de cambio». Si estos datos son significativos, lo es todavía mucho más recordar que ninguno de los Jueces no adscritos, que son aproximadamente la mitad de los existentes, han sido nombrados para cargo alguno por el Consejo General del Poder Judicial en el último año y medio (según publica *El País* de 24 de febrero de 2010).

El descrédito del Consejo General del Poder Judicial, el escepticismo que provocan sus decisiones en la ciudadanía son razonables, a la vista de los hechos descritos. La selección de los más capaces se

ha trucado en la promoción de los más adeptos, habiéndose transformado dos asociaciones de jueces en disciplinados ejércitos al servicio de las dos principales formaciones políticas. Dicho fenómeno plantea dos reflexiones preocupantes. La primera, ya apuntada, desde la perspectiva del cumplimiento del artículo 23 CE. La segunda, no menos perturbadora, la que permite cuestionarse si la actuación de determinados órganos judiciales no podría verse condicionada por los apoyos en su día recibidos por sus miembros para alcanzar los puestos que ocupan. Aunque es de justicia hacer notar que el poder judicial muestra, por lo general, un altísimo nivel de corrección y calidad técnica en sus resoluciones judiciales.

Nuestro escepticismo no puede verse atenuado por la reciente aprobación de una reforma legal en el proceso de selección de candidatos para ocupar determinados puestos de la justicia, sometiendo ahora a una entrevista personal y pública porque tal trámite no evitará en absoluto que los acuerdos se sigan adoptando por razones políticas y no de mérito o capacidad.

Si hay motivos fundados para que la actuación del Consejo General del Poder Judicial sea vista con recelo, el comportamiento del Fiscal General del Estado genera, al menos en el autor de estas líneas, una desconfianza abierta. No hemos tenido suerte con las distintas personas que, en los últimos años, han estado al frente de una Institución, que, según el artículo 124 de nuestra Constitución, debe actuar sometida a los principios de legalidad e imparcialidad y que «tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o

a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social». Penosa fue la gestión de la Fiscalía General del Estado en la época de Aznar, y el mismo adjetivo puede predicarse del actual titular del cargo. Así, puede recordarse, a mero título de ejemplo, el polémico nombramiento de Fungairiño como Fiscal de la Audiencia Nacional en contra del parecer unánime, expresado hasta en tres ocasiones, por el Consejo Fiscal, o una actuación similar del actual titular de la Institución, que ha promocionado a diversos fiscales en contra del parecer expresado por el Consejo Fiscal (como son Juan Ignacio Campos, Juan José Martín Casallo —ex Director de la Agencia de Protección de Datos nombrado por el PSOE—, cfr. *La Razón* de 11 de octubre de 2009), dejando de lado en dos ocasiones a uno de los Fiscales más respetados y reputados en la carrera fiscal (aludimos a Eduardo Torres Dulce, cfr. *La Razón* de 18 de diciembre de 2009). Ninguna de las reformas del Estatuto del Ministerio Fiscal ha servido para reforzar su imparcialidad e independencia. Y es que las normas jurídicas sirven para lo que sirven, pero no para convertir en hombres de Estado a personas que no poseen tal cualidad. Para eso es preciso conferir las responsabilidades a personas de criterio y personalidad contrastadas, que sepan entender que la legitimidad de sus cargos no se mide por su grado de sumisión a las personas u órganos que los nombraron, sino por la dignidad con la que cumplan sus funciones.

Esta afirmación nos lleva al nudo gordiano del problema: el criterio de selección de los candidatos a los altos puestos del Estado. Nuestra tesis, que trataremos de argumentar a continuación, es que los partidos políticos han copado todos los

resortes del poder y que dentro de ellos se ha promovido un esquema presidencialista, que hace imposible que su funcionamiento sea efectivamente democrático.

III. LA INTERVENCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN LAS ALTAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Podría pensarse que la crítica debería alcanzar sólo al Gobierno (o, más correctamente, al partido político que lo sustenta, con independencia de su signo político). Ojalá fuera así, pero no lo es, sino que se extiende tanto al Gobierno como a la oposición. El problema no se vincula con un concreto partido político, sino con una cultura que se ha introducido en nuestra sistema político y que impregna todo el Estado, incluyendo a las Comunidades Autónomas, devastando la ya de por sí muy débil cultura constitucional de nuestro país.

Para acreditar esta afirmación puede recordarse, en primer lugar, la política de cuotas en la designación de Magistrados del Tribunal Constitucional y Consejeros del Consejo General del Poder Judicial que se practica en nuestro país desde los años 80 del pasado siglo y traer a colación, en segundo lugar, la creciente injerencia del Gobierno sobre los restantes poderes del Estado.

Como es sabido, la elección de los miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo General del Poder Judicial precisa del apoyo de mayorías cualificadas en ambas Cámaras (3/5 en ambos ca-

sos). Tales previsiones pretenden buscar el consenso de los partidos políticos en torno a personas de acreditada solvencia y cuyo prestigio esté por encima de su ideología.

Sin embargo, las cosas no funcionan así. Haciendo un flaco favor a las responsabilidades y al prestigio de tan altas instituciones, los partidos políticos han preferido repartirse entre ellos los puestos a cubrir, encargándose cada formación política de elegir tal o cuál número de Consejeros o Magistrados. A este sistema se le denomina, tradicionalmente, de cuotas, y ha sido el modelo elegido por los partidos políticos.

Las principales formaciones políticas de nuestro país, que dicen defender la democracia, han desconocido manifiestamente la advertencia lanzada por el Tribunal Constitucional en la STC 108/1986, de 29 de julio. En la misma ya se advertía, en relación con el Consejo General del Poder Judicial, aunque lo mismo podría afirmarse respecto del nombramiento de los propios Magistrados del Tribunal Constitucional, que «se corre el riesgo de frustrar la finalidad señalada de la Norma constitucional si las Cámaras, a la hora de efectuar sus propuestas, olvidan el objetivo perseguido y, actuando con criterios admisibles en otros terrenos, pero no en éste, atiendan sólo a la división de fuerzas existente en su propio seno y distribuyen los puestos a cubrir entre los distintos partidos, en proporción a la fuerza parlamentaria de éstos». Estaríamos en presencia, según el mismo Tribunal, de «una actuación contraria al espíritu de la Norma constitucional» (FJ 13).

Si uno repasa la designación de los miembros de los órganos citados, verá que el sistema de cuotas se utiliza de forma sis-





temática. Por poner los dos ejemplos más recientes, los 20 miembros del actual Consejo General del Poder Judicial fueron auspiciados por el PSOE (nueve), el PP (nueve), CiU (uno) y PNV (uno) (cfr. *El Mundo* de 8 de septiembre de 2008). Lo mismo ocurrió con la última renovación del Tribunal Constitucional por parte del Congreso de los Diputados, en el que los candidatos fueron impulsados por concretos partidos políticos, aunque tuvieran que comparecer ante la Comisión parlamentaria correspondiente (cfr. el Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados que recoge el acta de la tercera reunión de la Comisión Consultiva de Nombramientos. Diario VII/2001/346).

La frustrada renovación de Magistrados del Tribunal Constitucional por parte del Senado, pendiente desde 2007, ha incurrido en los mismos errores, pero agravados. Y ello a pesar de la reforma legal que ha introducido la posibilidad de que las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas puedan presentar candidaturas antes de que el Senado designe, finalmente, los cuatro Magistrados que deberán integrarse en el Tribunal Constitucional. Tal reforma ha sido defraudada y pervertida por nuestros partidos políticos hegemónicos. Así, se ha conocido que el PSOE y el PP habían alcanzado un acuerdo por el que cada una de las dos formaciones políticas propondrían dos candidatos que serían asumidos, sin vetos posibles, por el otro partido político. (Cfr. *El País* de 1 de octubre de 2008). No solamente se mantiene la política de cuotas, sino que se añade ahora expresamente que las formaciones políticas se negarán siquiera a comprobar la cualificación de los méritos del candidato promovido por la otra formación. Es cierto, sin embargo, que el asunto ha quedado paralizado de momento porque la propuesta realizada por el Partido Popu-

lar ha sido tan polémica y provocadora que ha generado el rechazo absoluto del PSOE que ha optado por incumplir sus compromisos adquiridos. Y todo esto, claro está, al margen de la citada reforma legal, reforma que se ha revelado como un mero brindis al sol, pura retórica que los partidos políticos no tienen voluntad alguna de cumplir.

IV. LA INTERVENCIÓN DEL PRESIDENTE DEL GOBIERNO EN LA DESIGNACIÓN DE CARGOS RELACIONADOS CON LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL

Si el comportamiento de los partidos políticos no resulta nada ejemplar, más censurable resulta, todavía, la actuación en esta materia de los Presidentes del Gobierno en nuestro país, poco ajustada cuando no abiertamente despectiva con el principio de separación de poderes. Como en el caso anterior, la descripción de datos objetivos es suficientemente reveladora. José María Aznar anunció que Esperanza Aguirre presidiría el Senado, menoscabando de forma evidente la autonomía organizativa de la Cámara, constitucionalmente amparada. Resulta sorprendente y francamente desmoralizador que la Cámara no se alzara contra tal flagrante injerencia. El actual Presidente del Gobierno hizo lo propio con el candidato a la Presidencia del Congreso («Zapatero anticipa que Bono presidirá el Congreso si gana las elecciones», *El País* de 30 de noviembre de 2007) y, lo que constituye una novedad, con el Presidente del Consejo General del Poder Judicial (*El País* de 22 de septiembre de 2009). Resulta sorprendente leer en dicha noticia que «el presidente del Gobierno, quien ya ha informado al líder del PP, Mariano Rajoy,

ha tomado la decisión tras consultar a la vicepresidenta del Gobierno, María Teresa Fernández de la Vega, el portavoz socialista en el Congreso, José Antonio Alonso, y el ministro de Justicia, Mariano Fernández Bermejo».

Por lo que parece, el Presidente consultó a un montón de personas. Sólo le olvidó consultar su «decisión» con los miembros del Consejo General del Poder Judicial que, da la casualidad, es a quienes constitucionalmente compete efectuar el nombramiento así «decidido». Tal desprecio formal hacia la Institución en la que debían surgir las propuestas y el nombramiento de su Presidente muestra la sumisión de los Consejeros ante las decisiones adoptadas fuera de su sede, y un evidente desprecio hacia el principio de separación de poderes constitucionalmente previsto en la Constitución. Es prueba también, y es triste decirlo, de que la opinión de los Consejeros es fácilmente influenciable, lo que explica que su imagen pública no sea la mejor de las posibles.

V. EL PRESIDENCIALISMO INTERNO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Sería deseable que los excesos en los que han incurrido los Presidentes del Gobierno en nuestro país (y que, por cierto, no son distintos de los que cometen los presidentes autonómicos) encontrarán cierto contrafreno en la democracia interna de los partidos políticos. Pero ésta, sencillamente, no existe. La vida de los partidos políticos gira en torno a la voluntad desnuda de su líder. Y este principio político opera con tal crudeza que la mínima discrepancia interna es entendida como disidencia, y sancionada con el ostracismo.

Tampoco resulta complicado evidenciar tal afirmación con hechos concretos. Sólo desde ese liderazgo carismático se explica que ningún diputado del PP discrepara abiertamente de la posición española en relación con la invasión de Irak o que ningún parlamentario socialista cuestionara públicamente el proceso de negociación con ETA abierto por el Presidente del Gobierno. A tal punto gira todo el modelo político sobre la exclusiva voluntad del líder del partido, que nos hemos acostumbrado a ver a dirigentes de uno y otro signo contradecirse sin rubor alguno.

VI. BALANCE DE URGENCIA

En líneas anteriores hemos tratado de demostrar que la práctica de nuestro ordenamiento constitucional ha conferido un grandísimo margen de actuación a los partidos políticos y, dentro de estos, a sus líderes.

Podría pensarse que este es el esquema que se deriva con naturalidad de nuestro modelo de democracia de partidos, pero hay razones para cuestionar esta afirmación. Aunque es evidente que la partidocracia incide en nuestro modelo constitucional, lo cierto es que el entendimiento de ese sistema en nuestro país está produciendo algunas consecuencias extremadamente perversas, como pue-

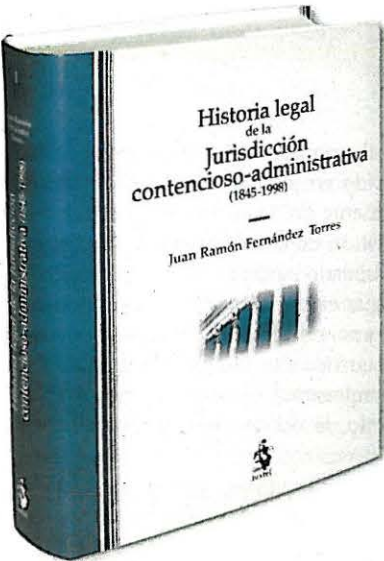
den ser la alienación de los parlamentarios, sometidos sin reparos a los dictados (más o menos razonables) del líder, o la politización de instancias que deberían caracterizarse por su neutralidad e imparcialidad políticas.

Para conjurar estos efectos que se acaban de describir se podría tratar de introducir determinadas reformas legales (para restaurar el mandato representativo de los parlamentarios, que es por el que opta la Constitución, para tratar de asegurar el principio democrático en las estructuras partidistas, para asegurar la independencia judicial, etc.), pero no creo que el problema esté hoy en las normas. A mi juicio nos encontramos ante un déficit de cultura constitucional. Resulta imprescindible que las personas que encarnan las instituciones tomen conciencia del cargo que ocupan, y de las responsabilidades que del mismo derivan, que los diputados tengan claro que su función es orientar y controlar la acción del Gobierno, que los miembros del Consejo General del Poder Judicial están para gobernar el Poder Judicial de acuerdo con su criterio, y no por ningún otro que venga impuesto desde fuera, que los Magistrados del Tribunal Constitucional se deben exclusivamente a la Constitución, que el Fiscal General del Estado es defensor de la legalidad, etc.

En este sentido, sería muy necesario, en esa dirección, que las Instituciones

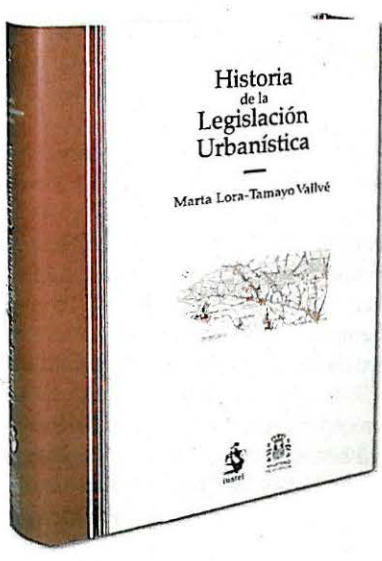
comenzaran a defender de verdad la autonomía que les corresponde. Que reclamen el protagonismo en la determinación de sus estructuras internas, y que sean leales con las restantes Instituciones del Estado. La misma medicina debería aplicarse a los partidos políticos y a los órganos colegiados a los que los Estatutos de aquéllos confían su dirección. Todos ellos comparten un mismo deber: ejercer sus poderes dentro del respeto de las normas, y por encima de todas de la Constitución.


No parece que la autorrestricción figure en el diccionario de nuestros partidos políticos. Parece, más bien, que su común designio es que el poder que detentan se extienda a todos los estratos y rincones de la sociedad: cajas de ahorro, sindicatos, universidades... Nada escapa a su desmedida ambición. Y en tales circunstancias, nuestra única respuesta será recordar que hay una Constitución que establece una separación de poderes y señala unos márgenes de actuación a los poderes públicos cuyo desconocimiento cuestiona los fundamentos mismos de nuestra democracia, y denunciar los excesos que en tal sentido se cometan. Por ello, es el momento de la crítica pública (incluida, desde luego, la profesional y académica): mientras exista libertad de expresión e información, subsistirá, al menos, el control social sobre la actuación de nuestros gobernantes. ❖



HISTORIA LEGAL DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA (1845-1998)
JUAN RAMÓN FERNÁNDEZ TORRES
 ISBN: 978-84-96717-17-6
 928 páginas. 92,00 euros (con IVA)

HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA
MARTA LORA-TAMAYO VALLVÉ
 ISBN: 978-84-96717-04-6
 720 páginas. 75,00 euros (con IVA)



Para más información  www.iustel.com